

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual fuere la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 15 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(«Gaceta» del 11 Abril 1888.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Presidente y Secretario de los Colegios electorales del Ayuntamiento de Pacheco, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en el mes de Mayo del año próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada del Presidente y Secretarios de las mesas de los Colegios electorales de Pacheco contra el acuerdo de la Comisión provincial de Murcia, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en aquel punto en Mayo último.

Resulta del expediente, que verificadas las expresadas elecciones en los cuatro primeros días del referido mes, no se presentó protesta ni reclamación alguna, y como á la junta del escrutinio general que tuvo lugar el día 8 siguiente no concurrieron más que el Alcalde y un solo Concejal, y que el Alcalde y un solo Concejal, y dejara también de asistir un Secretario escrutador, por hallarse enfermo, el Presidente declaró aquella constituida, y se procedió al nombramiento de los cuatro que debían verificar la comprobación de las actas y el recuento de los votos, haciéndose en su consecuencia la correspondiente proclamación de Concejales.

Con posterioridad, en 28 del propio mes, tres electores presentaron al Ayuntamiento un escrito solicitando que se declarasen nulas las elecciones, fundándose en que no se habían fijado al público las listas electorales durante los quince primeros días del décimo mes del año económico, ni se había hecho la designación de los Colegios; en que no se repartieron á domicilio

las cédulas talonarios durante el tiempo señalado en la ley; en que correspondiendo elegir 10 Concejales, han debido elegirse cinco en cada uno de los dos Colegios en que se halla dividido el término, eligiéndose por el contrario siete en el de Pacheco y tres en el de Roldán, en que la junta de escrutinio general no se ha constituido del modo que previene la ley Electoral, y que á ella no había asistido el Ayuntamiento por no habersele citado á dicho acto; y á que debiendo elegirse cuatro Secretarios escrutadores, dos de entre los Comisionados de los Colegios, por no llegar el número de éstos á cinco, y dos de entre los Concejales por el Ayuntamiento, se proclamaron Secretarios por sí y ante sí, y sin previa elección, los mismos comisionados, no pudiendo por esta causa darse validéz á sus actos; y de cuyas infracciones dicen tener en su poder los referidos tres electores actas notariales, que caso necesario presentarían ante quien correspondiera.

Dada cuenta del anterior escrito en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio celebrada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio general, se acordó por unanimidad no haber lugar á declarar la nulidad de las elecciones, en razón á que las listas fueron expuestas al público durante los quince primeros días del mes de Abril, según se justifica por diligencia que como en el expediente; á que de éste mismo resulta de igual modo justificado que las cédulas se entregaron para repartir á domicilio dentro del plazo legal; á que el número de Concejales, cuya elección debía verificarse, se designó entre los dos Colegios, señalando á cada uno el que le correspondía en relacion á las vacantes producidas, dándose á conocer al público en el *Boletín oficial*, á que la Junta de escrutinio general se celebró en el día y hora señalados por la ley, con asistencia de los señores comisionados al efecto y con la del Alcalde Presidente y un Regidor, por no haber concurrido más Concejales, á pesar de habersele citado al acto; y á que al tratar de proceder á la elección de Secretarios, no hubo términos hábiles de elegir dos de éstos, puesto que, como queda dicho, sólo asistió un Regidor, no infringiéndose ninguna disposición legal, sino que por el contrario, han sido cumpli-

das todas las relativas á las elecciones.

De este acuerdo se alzaron los recurrentes ante la Comisión provincial, exponiendo varios razonamientos y acompañando como justificantes de algunos de ellos una acta notarial é informaciones practicadas ante el Juzgado municipal, cuya Corporación resolvió declarar nulas las elecciones por considerar infringidos los artículos 30, 31, 45 y 82 de la ley, formulando voto particular el Diputado don Luis Fontes; y de esta resolución se alzan para ante V. E. el Presidente y Secretarios de las mesas de los Colegios referidos, suplicando que se sirva revocarla y declarar válidas las elecciones.

La Sección no cree necesario ocuparse de cada uno de los fundamentos que sirvieron de base al escrito protesta que en 28 de Mayo presentaron al Ayuntamiento los tres electores de que queda hecho mérito, ni de los acuerdos posteriormente adoptados, porque con anterioridad á dicha fecha se ha cometido una infracción legal que invalida todos los actos que la sucedieron.

Dispone el art. 81 de la ley Electoral que el escrutinio general de distrito se hará en todos los pueblos el segundo domingo del undécimo mes del año económico, á las diez en punto de la mañana en las Casas Consistoriales, donde se reunirán todos los comisionados de los Colegios con asistencia del Ayuntamiento, presidido por el Alcalde primero; y como del expediente resulta que el día 8 de Mayo no concurrieron á dicha Junta más que esta Autoridad y un Regidor, que por la falta de asistencia por enfermo de uno de los Comisionados desempeñó el cargo de Secretario, es evidente que ha dejado de cumplirse con lo terminantemente preceptuado en el expresado artículo, puesto que dichos Alcalde y Regidor no podían atribuirse en modo alguno la representación legal del Ayuntamiento, ni estaban facultados para sustituir ó acomodar al caso actual las prescripciones de aquél, aun suponiendo, como suponían, que obraban con legalidad, pues su deber estaba sólo limitado á cumplirlas lisa y llanamente.

Y como esto no ha tenido lugar, claros que dicha junta fué nula; y por

consecuencia han sido nulos también todos los actos posteriores, debiéndose, pues, para no dejar incumplimentado dicho artículo, retrotraer las cosas al ser y estado que tenían en 8 de Mayo, verificar con arreglo á él la Junta referida y dar cumplimiento á los correspondientes artículos de la ley para los demás actos sucesivos.

Por tanto, la Sección opina:

1.º Que procede declarar nulos los acuerdos de la Junta de escrutinio que tuvo lugar el día 8 de Mayo último en el Ayuntamiento de Pacheco, y los demás actos sucesivos.

2.º Que deben retrotraerse las cosas al ser y estado que tenían en dicha en dicha fecha, verificar la misma Junta el escrutinio con estricta sujeción á lo que dispone el art. 87 de la ley Electoral y llevar á cabo seguidamente los demás actos que ésta dispone.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

De conformidad con lo informado por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), ha tenido bien autorizar á D. Pedro Ros Baños para construir un muelle embarcadero con destino al uso público y particular en la orilla del Mar menor, sitio denominado *Los Alcázares*, término municipal de San Javier, provincia de Murcia; con sujeción á las cláusulas siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario; y de conformidad con él, hará el Ingeniero Jefe de la provincia el replanteo de la obra, vigilando su construcción y certificando á su terminación que se han ejecutado según el proyecto. De esta certificación remitirá un ejemplar á la Dirección general y otro lo conservará en su archivo.

2.º Los gastos á que dieren lugar las operaciones expresadas en la condición anterior, serán de cuenta del concesionario, el cual deberá avisar con la debida anticipación, al Ingeniero Jefe cuando vaya á principiar las obras, para que dicho funcionario proceda á su replanteo.

3.º Las obras deberán principiarse en el término de tres meses, y terminarán en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión.

4.º Esta se entiende hecha sin plazo limitado y con sujeción á lo que prescribe el art. 50 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, debiendo además respetarse las servidumbres que sobre la zona marítimo terrestre preceptúa dicha ley para vigilancia del litoral y para salvamento.

5.º También se entenderá hecha esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

6.º El concesionario conservará en buen estado las obras para cuya construcción se le autoriza, pudiendo la Administración, en caso contrario, hacerlo á su costa si le conviniese, y aun destruir las si por no conservarlas debidamente llegaran á ser un peligro para la navegación.

7.º También se reserva la Administración el derecho de obligar al concesionario á establecer y encender todas las noches en el muelle una luz de la clase y apariencia que juzgue oportuno, si la experiencia demostrara su necesidad.

8.º Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el concesionario depositará en la Caja general de Depósito ó en su sucursal de Murcia la cantidad de 100 pesetas, que le serán devueltas cuando el Ingeniero Jefe de la provincia expida la certificación que expresa la condición 1.ª En el caso de no cumplirse alguna de estas condiciones, se declarará caducada la concesión, procediéndose como prescribe la legislación de obras públicas; y

9.º Se autoriza al concesionario para cobrar la tarifa de una peseta por cada embarcación de cualquier porte, cada vez que atraque al muelle para efectuar operaciones de carga ó descarga, pudiendo cobrar igual derecho á toda embarcación por cada día que esté atracada, aunque no practique operación alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1888.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Obras públicas.

## Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 586.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9722.

Don Leandro Antolín Ruíz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José García Marín, vecino de Calasparra, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada «Los Jardines», de mineral de hierro, sita

en término de Moratalla y en terreno montuoso de los herederos de D. Narciso Rueda y Espada, sitio de los Jardines, diputación del Campillo; lindando por los cuatro vientos con terrenos de dichos herederos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata reciente en terreno de dichos herederos; desde esta se medirán á L. 270 metros primera estaca; desde esta á P. 100 metros; desde esta á M. 270, y desde esta á N. 440 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Abril de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruíz Martínez.—El Jefe de la Sección, José María Arredondo.

Número 587.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9719.

Don Leandro Antolín Ruíz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Barenas y Contreras, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 31 de Marzo último solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada «El Trepante», de mineral hierro, sita en término de Mazarrón y en paraje llamado falda de la Sierra de las Moreras y rambla del mismo nombre; lindando N. con las minas «San Benito y «San Francisco» y «El Artillero»; M. mina «Los Tres Amigos»; L. mina «Victoria»; y P. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. O. de la mina «San Benito y San Francisco»; desde dicho punto, se medirán á P. 200 metros, y se pondrá la primera estaca; de primera á segunda M. 500; segunda á tercera L. 1000; tercera á cuarta N. 200; cuarta á quinta P. 800; y de quinta á punto de partida 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Abril de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruíz Martínez.—El Jefe de la Sección, José María Arredondo.

Número 600.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Leandro Antolín Ruíz Martínez, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que para la enagenación del junco fino que puedan producir los montes Follos del Capitán y Barranco de Hoyo en el término municipal de Mula, durante el año forestal de 1887 1888; he acordado se celebre una subasta ante el Alcalde de dicho pueblo de Mula y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 30 del corriente á las 12 de su mañana, bajo el tipo de tasación de seiscientas pesetas

y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 11 de Abril de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruíz Martínez.

Número 601.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Leandro A. Ruíz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que acordado por Real orden de 15 de Octubre último, el deslinde y exclusión del Catálogo de esta provincia, de los trozos de terreno montuoso que D. José Marín Vallejo posee en término de Caravaca, parajes del Campillo y Serrata de Canejas, y aprobado el presupuesto de gastos de la citada operación; he dispuesto señalar el día 14 de Junio próximo venidero á las siete de su mañana para que tenga lugar el mencionado deslinde, siendo el punto de reunión de los concurrentes la casa cortijo en la misma hacienda.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Murcia 11 de Abril de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruíz Martínez.

## Tercera sección.

Número 571.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Abril de 1888.

Presidencia del Sr. Escribano.

Con asistencia de los Sres. Pelegrín (D. J.), Zarandona, Conesa, García, Abellán, Chápuli, Monmeneu, González, Valcárcel, Marín, Fontes y Azuar.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acuerda aprobar el nombramiento de sobrestante de carreteras recaído en D. Alejandro Soriano Jiménez, con sueldo anual de 1250 pesetas.

La Diputación acordó se informe al Sr. Gobernador que procede desestimar las reclamaciones deducidas contra la solicitud presentada por don Francisco Rodríguez Raja, que pide autorización para construir un muelle de piedra en el Puerto de Mazarrón.

Del mismo modo acordó la Diputación declarar exento de responsabilidad al contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1, 2 y 3 de la carretera del Palmar á Mazarrón y que se le devuelva la fianza que tenía prestada.

Asimismo acordó se adquieran 10 ejemplares de la obra titulada el «Ranico» de D. Francisco Hotal y que se remita á la Junta provincial de Agricultura para que los distribuya entre los Ayuntamientos que más lo necesiten participando al autor que el estado angustioso de los fondos provinciales

impide á esta Corporación tomar mayor número de ejemplares.

La Diputación quedó enterada del oficio en que el Alcalde de Lorca participa que por la Delegación de Hacienda se le han embargado los rendimientos del impuesto de consumos de dicha ciudad, y se acordó por unanimidad se reclame contra el embargo de los recursos indicados en cuanto afecte á los intereses provinciales.

Se acuerda asimismo se signifique al Sr. Vicepresidente de la Junta de Saneamiento de Cartagena que esta Corporación ha visto con agrado la organización de dicha Junta y que se halla dispuesta á prestarle su apoyo.

Se acuerda adquirir 25 ejemplares de la obra titulada «Glosario Etimológico de las palabras de origen oriental».

Quedó aprobado el presupuesto general ordinario de esta provincia para el año económico 1888-89.

Dada lectura de cada una de las partidas de ingresos y gastos modificados por las variaciones propuestas por la Comisión de Hacienda, fueron aprobadas.

Se suspende la sesión por media hora.

Reanudada de nuevo con la asistencia del Sr. Soriano y dada lectura del proyecto de repartimiento para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto, acordó la Diputación prestarle su aprobación.

Esta Corporación quedó enterada del oficio del Alcalde de esta capital y que trascribe el Sr. Gobernador, en el que participa que el Ayuntamiento de su presidencia ha entregado á la caja provincial la mayor cantidad que le ha sido posible de las sumas ingresadas en áreas municipales, y que sin embargo seguirá gestionando la ampliación de sus entregas por el referido concepto.

Se señaló la hora de las nueve de la mañana del día siguiente para celebrar la inmediata, dando como orden del día la aprobación de esta acta, y se levanta la sesión.—El Presidente, Agustín Escribano.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 5 de Abril de 1888.

Presidencia del Sr. Escribano.

Con asistencia de los Sres. Soriano, Marín, Pelegrín, Chápuli, García, Valcárcel, Monmeneu, Zarandona, Fontes, Abellán y González.

Leída el acta de la anterior fué aprobada, pero en vista de lo expuesto por varios señores Diputados respecto del acuerdo tomado en aquella sesión sobre la adquisición de la obra titulada «Glosario», se acordó hacer constar en esta como aclaración á dicho acuerdo, que el gasto que esta caja provincial haya de hacer por ese concepto no exceda de 125 pesetas.

Expuesto por el Sr. Presidente haber terminado todos los asuntos que tenía que despachar la Corporación en el presente periodo semestral, precedía darlo por terminado, poniéndolo en conocimiento del Sr. Gobernador á sus efectos, y acordándose así, el mismo Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Agustín Escribano.—El Secretario, José Ledesma.

**Cuarta sección.**

Número 583.  
ZONA MILITAR  
DE MURCIA NÚM. 57.

Aviso.

Ignorándose el domicilio de los soldados que se expresan á continuación, se hace saber por medio del presente aviso, á fin de que llegando á noticia de los mismos, se presenten en esta oficina, cuartel de San Leandro, provistos de los pases que obren en su poder, para enterarles de un asunto urgente. Murcia 9 de Abril de 1888.—D. O. de S. S., El Teniente Secretario, Cristóbal Pardo.

Francisco López Pérez, del regimiento infantería de San Fernando.  
Antonio Fuentes Ayala, del 6.º batallón Artillería de Plaza.  
Andrés Jara Pallarés, de Caballería de Teluán. 8—3

Número 611.  
ADMINISTRACIÓN  
PRINCIPAL DE ADUANAS  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Cartagena.

El día veintiseis del actual á las dos de su tarde, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

Pts. Cts.

LOTE ÚNICO

Géneros extranjeros.

Siete kilos cerillas para la fabricación de fósforos, en mal estado. . . . .	1 75
Veintiseis kilos madera ordinaria en una mesa y marcos, en mal estado y deterioro. . . . .	2 60
Treinta y nueve kilos etiquetas con estampas para cajas de fósforos, en mal estado. . . . .	5 85
Cuarenta y cinco kilos papel para empacar, en mal estado. . . . .	2 25
Diez kilos libros impresos en idioma extranjero con encuadernación de cartón, bastante deteriorados. . . . .	1 »
Siete kilos algodón hilado á un cabo. . . . .	7 »
Cuatrocientos sesenta y un kilos maquinaria de hierro y madera para la fabricación de fósforos, completamente inservible por su mal estado. . . . .	4 61
<b>Total. . . . .</b>	<b>25 06</b>

La anterior cantidad de veinticinco pesetas seis céntimos, servirá de tipo en la subasta, no admitiéndose proposición que no la cubra y siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen.

Cartagena 11 de Abril de 1888.—El Administrador, Faustino Pascual.

**Sexta sección.**

Número 592.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CEUTÍ

Don Alfonso Fáura Jara, Alcalde constitucional de esta villa de Ceutí.

Hago saber. Que en cumplimiento á

lo acordado por este Ayuntamiento la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos tarifados sobre las especies de consumos, cereales y sal, comprendidas en la tarifa primera aprobada por el Reglamento de 13 de Junio de 1885, con las aclaraciones acordadas en esta villa, tendrá lugar en el local de esta Sala Capitular ante el Ayuntamiento el domingo 29 de los corrientes, desde las diez á las doce de su mañana, bajo el tipo de 12112 pesetas 77 céntimos que importan el encabezamiento y recargos autorizados para el venidero año económico 1888-89, en esta forma:

	Ptas.	Cts.
<b>Cupo para el Tesoro.</b>		
Encabezamiento por consumos y cereales. . . . .	5752	»
Idem de sal. . . . .	423	50
<b>Total Tesoro. . . . .</b>	<b>6175</b>	<b>50</b>
<b>Recargos</b>		
El del 100 por 100 para municipales, sobre la cuota de consumos y cereales. . . . .	5752	»
El del 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales á la Hacienda de la cuota para el Tesoro. . . . .	185	27
<b>Total recargos. . . . .</b>	<b>5937</b>	<b>27</b>
<b>Total tesoro y recargos. . . . .</b>	<b>12112</b>	<b>77</b>

La subasta se verificará por pujas á la llana en proposiciones verbales, y para tomar parte habrá de presentarse previamente, la cédula personal del licitador y documento que acredite la consignación en arcas municipales del importe del 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para el que guste enterarse.

El pago de este anuncio en el *Boletín oficial*, será de cuenta del rematante.

Ceuti 7 de Abril de 1888.—El Alcalde, Alfonso Fáura.—El Secretario, Pedro Vera Hernández.

Número 604.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA

Edicto.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, el día veinte de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, se celebrará en estas Salas Consistoriales, la subasta para las especies de consumos y sal á venta libre y bajo el tipo de cien mil ochocientos noventa pesetas sesenta y seis céntimos, en el próximo año económico de 1888 á 89 en la forma siguiente:

	Ptas.	Cts.
<b>Cupo para el Tesoro.</b>		
Por las especies de consumos. . . . .	94480	60
Por el impuesto de sal. . . . .	3471	50
<b>Total. . . . .</b>	<b>97952</b>	<b>10</b>
3 por 100 para conducción de caudales. . . . .	2938	56
<b>Total como tipo. . . . .</b>	<b>100890</b>	<b>66</b>

La subasta se verificará por pujas

á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El pago de este anuncio será de cuenta del rematante.

Jumilla á 10 de Abril de 1888.—Salvador Pérez de los Cobos.—Dionisio Abellán.

Número 610.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Pesos y medidas.

En vista de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 9 de Enero último, publicada en el *Boletín oficial* núm. 168, y de lo prevenido en el reglamento de 27 de Mayo de 1868; he resuelto, de acuerdo con el Fiel contraste de pesas y medidas, que la comprobación periódica de las del sistema métrico decimal, que son las únicas que pueden usarse en las transacciones y ventas, se verifique desde el 12 al 20 del actual, ambos inclusive.

En su consecuencia, los dueños de establecimientos mercantiles ó industriales y todos cuantos en este término municipal se hallen sujetos á la comprobación expresada, deberán traer sus pesas, medidas é instrumentos de pesar, á la oficina del referido Fiel contraste, establecida en esta Casa Consistorial, en los indicados días de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde.

Trascurrido el mencionado plazo, se girarán visitas á los establecimientos públicos de venta del término municipal, y tanto á los que no usen pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema legal, como á los que no las tengan comprobadas, se les impondrá, sin contemplación alguna, la penalidad determinada en las disposiciones vigentes.

Los Sres. Tenientes de Alcaldes se servirán ordenar lo que juzguen oportuno para que en sus respectivos distritos quede cumplimentado el presente bando.

Murcia 9 Abril de 1888.—José María Solís.

Número 607.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elum, accidentalmente Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 49 del reglamento de 13 de Julio de 1882, se citan á todos los individuos que expresan las industrias que á continuación se mencionan, para que comparezcan, en el despacho de esta Alcaldía, situado en las Casas consistoriales, el día 14 del actual á las once de su mañana; con objeto de proceder al nombramiento de síndicos y clasificadores, con arreglo á lo que preceptúa el citado reglamento; advirtiéndole que los dichos nombramientos pueden recaer únicamente en individuos que se hallen al corriente en el pago de las cuotas que les fueron señaladas en la matrícula de subsidio industrial y de comercio del corriente

año económico, siendo por lo tanto indispensable la presentación del recibo del último trimestre, para efectuar los espresados nombramientos.

Tablajeros, mesoneros, vendedores de aceite, vinagre y jabón, Farmacéuticos, médicos-cirujanos, abogados, escribanos de actuaciones, notarios colegiados, procuradores, carpinteros, constructores de carros, herreros, sastres, alpargateros y barberos.

Caravaca 9 de Abril de 1888.—Juan A. Elbal.

Número 605.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CEHEGIN

Don Alfonso Ruíz y Alvarez Castellanos, Alcalde constitucional de Cehegín.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico próximo 1888-89, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Chegín 10 de Abril de 1888.—El Alcalde, Alfonso Ruíz.

**Octava sección.**

Número 560.  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruíz del Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Garcia Ayala, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego; apercibido, que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Enrique D. Ruíz del Castillo.—Ante mí, Manuel Belda.

Número 596.  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ana María Mateo, Andrés Mateo Mateo, Juan José Félix Expósito, Víctor Sandenes Expósito, Juan Clemente Martínez (a) Charria y su mujer llamada Apolonia para que comparezcan en este Juzgado en el término de ocho días á prestar declaración en cau-

sa sobre robo, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia diez de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquín Soler.—P. S. M., Manuel Conejero.

Número 576.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE ALICANTE

Don Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre conspiración contra la forma de Gobierno, á José Niques, Miguel Castilla, Vicente Cortinas, Rafael Bañón, Vicente Navarro, Vicente Botella, Gabriel Abela, Miguel Pérez y Ramón Ballesteros; aperebiéndoles, que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Alicante cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vicente R. Valdés.—D. S. O. Gaspar Cagrena.

Número 597.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LA UNIÓN

Don Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Antonio Robustiano, residente que fué en el Descargador, de este término judicial, sin que consten otros antecedentes, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á declarar en causa que me hallo instruyendo sobre muerte por el tranvía de Francisco Ruiz Cabrera; aperebido que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Adolfo Fuertes.

Número 598.

Don Ricardo Montes Helguero, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de quince días se cita, llama y emplaza á Vicente Samper Hueso, de treinta y seis años, casado, cobrador de letras, natural de Laujar, provincia de Almería y vecino que fué de esta villa, para que se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa de unas once mil pesetas á D. Juan Jorquera Martínez, aperebiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dado en La Unión á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ricardo Montes.—Benito Polo.

Número 594.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Don Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio á consecuencia de la muerte de un hombre desconocido, de unos treinta á treinta y cinco años de edad, que vestía chaqueta negra de merino, con panilla negra en las bocas mangas, pantalón de algodón oscuro á cuadros pequeños, chaleco interior de lana mezclada en negro y encarnado, otro chaleco exterior de pana rayada color café, camisa á listas azules y blancas, faja encarnada, calcetines blancos de algodón y alpargatas abiertas con cinta verde; cuya muerte tuvo lugar en la villa de Mazarrón, donde le cogió el tranvía que recorre de esta población al Puerto de mar, como á las dos de la tarde del día veinte de Febrero último. No habiendo podido identificarse el cadaver por falta de datos é ignorándose quien pueda ser, se ha acordado hacer público el hecho, en cuya virtud se cita, llama y emplaza á Manuel López Pallarés, Juan López Quesada, Francisco López Calleja, la familia del interfecto y cuantas personas puedan suministrar antecedentes encaminados á identificar el cadaver, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería, comparezcan ante este Juzgado á suministrar dichos datos y declarar en el sumario y los parientes más próximos para que les sea ofrecida la causa, bajo aperebimiento, de que si no se presentan dentro del término prefijado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Clemente Cano.—El actuario, Valentín Areu.

Número 595.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LORCA

Don José Severo Olmedilla, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado de mi cargo en el término de ocho días á contar desde la inserción de la misma en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, al procesado Diego Andreo Martínez, conocido por Perez Andreo, de las señas que á continuación se expresan y cuyo paradero se ignora, á fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por robo de quince ovejas; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura del indicado procesado, y habido que sea, conducirlo á las Cárceles de este partido con las seguridades convenientes, pues así lo tengo

mandado en la expresada causa.

Dado en Lorca á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—José S. Olmedilla.—P. S. M., Fulgencio Palomera.

Señas del Diego Andreo Martínez.

Edad de veinte y cuatro años, soltero, sirviente, de estatura alta, color moreno esclarecido, pelo castaño, ojos pardos grandes, nariz y boca regulares, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de algodón, alpargatas ó espartañas y sombrero de felpa de ala ancha.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Hermenegildo.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evi-

tar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FERROCARRILES.

TRENES.	Salida de su procedencia.	Estación de Murcia.	
		Llegada.	Salida.
34 correo	7-45 n.	10-03 m.	10-18 m.
38 id.	12-52 t.	8-02 t.	8-12 t.
232 mixto	11-15 m.	6-09 m.	6-28 m.
131 id.	5-00 t.	7-55 n.	8-28 n.
135 id.	7-40 m.	10-55 m.	6-50 t.
136 id.	"	"	"
121 id.	"	6-44 t.	"
23 id.	"	9-54 m.	"
24 id.	"	"	"
22 id.	"	"	"
1 correo	"	"	"
4 id.	1-15 t.	8-43 t.	6-87 n. á Alicante
2 mixto	7-00 m.	9-30 m.	2-10 t. á idem.
5 id.	"	"	12-29 t. á Lorea
"	"	"	10-55 n. á Lorea

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.